



Oficio No.: 733/2021.

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 03 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

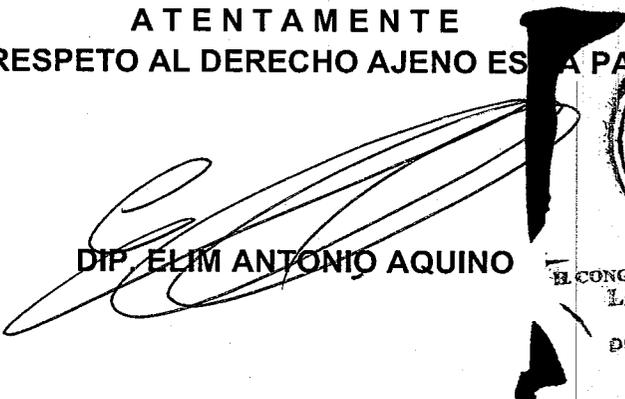
Quien suscribe, **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio y, anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL DE SALUD MENTAL PARA LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.**

Lo anterior, para que sea incluida en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día cuatro de agosto del año en curso.

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito que este Punto de Acuerdo sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de agosto del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La suscrita, **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL DE SALUD MENTAL PARA LAS Y LOS OAXAQUEÑOS**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA:

La Organización Mundial de la Salud, define a la Salud como; Un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad o dolencia;



También define a la Salud Mental como; El estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Se trata de la capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con la comunidad y disfrutar la vida, en sentido positivo definimos a la salud mental como el fundamento del bienestar individual y el funcionamiento eficaz de la comunidad.

La salud mental debe ser la base para el bienestar y el idóneo funcionamiento de la persona y de la comunidad, la salud mental y la salud física no pueden existir con la ausencia de una, es decir no hay salud sin salud mental, debemos reconocer que la salud es un estado de balance entre la persona, la comunidad y el ambiente, la salud mental de cada persona está influenciada por las experiencias individuales, la vida diaria, familia, escuela y trabajo.

Es importante resaltar y reconocer a la salud mental como un derecho humano fundamental, la promoción deberá asegurarse como una obligación del estado, con acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas mantener una vida saludable, esta promoción deberá enfocarse en un sentido amplio.

Es por ello y en atención a la pandemia derivada del COVID-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los gobiernos tienen la obligación de reforzar los derechos humanos del individuo, este fenómeno de distanciamiento y confinamiento social ha generado severos problemas a la salud mental de la sociedad oaxaqueña, el director de la Organización Mundial de la Salud refirió que es necesario



aumentar la inversión para la salud mental, de no ser así esperar un incremento en padecimientos causados por la pandemia del COVID-19.

Es por eso por eso que en nuestra entidad los Servicios de Salud de Oaxaca señalan que una de cada cuatro personas padece trastornos mentales, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña informa que el padecimiento más común, es la depresión, bajo esta premisa es de suma importancia la intervención del Estado, con la finalidad de atender el problema que aqueja a la sociedad oaxaqueña.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud, y a la letra dice:

Artículo 4:

...

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también garantiza el derecho a la salud, que a la letra dice:

Artículo 12.



...

"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."

Ahora bien respecto del derecho a la salud mental la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales al respecto, pues señala que vulnera los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se sustenta a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón



Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Poniente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013



Por lo anteriormente expuesto y derivado del interés constitucional resulta necesario exhortar a la autoridad competente, la secretaría de salud, es por ello que le corresponde contar con estrategias y acciones tendientes a garantizar los Derechos reconocidos en nuestra Constitución local y federal.

Someto a la consideración de esta Soberanía Proposición con Punto de Acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL DE SALUD MENTAL PARA LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.**



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente a la Autoridad competente.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO